**UAC-CS-CV19-04827-2022**

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

**PARA:                    Dr. GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General Senado de la República

**DR JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO** Secretario General de la Cámara de Representantes

**DE:**                         Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana

**ASUNTO**:               Traslado correo electrónico con radicado interno UAC-CE-CV19-03191-2022

Con toda consideración y respeto, damos traslado de la comunicación suscrita por el Señor Puno Alirio Correal, sobre *"INTERVENCIÓN CIUDADANA EN TRÁMITE DE ADOPCIÓ DE DECRETO 806 DE 2020 COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE.".*

|  |
| --- |
|  |

Cordialmente,

**MONICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA**

**COORDINADORA**

**UNIDAD COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO**

**Calle 11 Nro. 5-60 3er piso Bogotá, D.C.**

**Tels: 3822306 y 3822307**

**Email:****atencionciudadanacongreso@senado.gov.co**

**Proyectó: Ana María Molano- Contratista UAC**

La presente  cuenta de correo electrónico no se encuentra habilitada para Notificaciones Judiciales, ya que  de acuerdo a lo establecido en en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva presidencial 05 de 2012, la recepción de  e-mail previstos para tal fin en el Congreso de la República, corresponden a: judiciales@senado.gov.co (Senado de la República) y notificacionesjudiciales@camara.gov.co (Cámara de Representantes).

---------- Forwarded message ---------
De: **alirio beltran** <aliriomil@yahoo.com.ar>
Date: jue, 26 may 2022 a las 11:25
Subject: INTERVENCIÓN CIUDADANA EN TRÁMITE DE ADOPCIÓ DE DECRETO 806 DE 2020 COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE.
To: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>

PUNO ALIRIO CORREAL BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.237 de Bogotá, en ejercicio de las garantías consagradas en los artículos 1°(*Colombia es una República democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*.), 2° (*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;****facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;****defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ) y 40 (*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas*.) de la Constitución Política, acudo ante su irresistible autoridad con el fin de intervenir de la siguiente forma en el proceso de producción de la ley de la República que pretende adoptar como legislación permanente el Decreto 806 de 202, en los siguientes términos:

Decreto 806 de 2020 al establecer la virtualidad para la tramitación de los procesos judiciales aumentó la brecha de acceso a la administración de justicia y la dejó reservada para quienes tienen los canales adecuados para ello como lo son los bancos, las entidades financieras y la gran empresa. No lo tienen en la misma medida los escobitas o barrenderos, las aseadoras, los mensajeros, los choferes y menos los campesinos a quienes con la virtualidad se le cerraron las puertas para acceder a la administración de justicia, aun para lo más elemental como es interponer una acción informal, breve y sumaria como la acción de tutela.

Piénsese nomas que para acceder a internet no basta tener un teléfono celular que permita acceder adecuadamente está por el orden de seis millones de pesos o que decir de un equipo de cómputo eficiente que está por más de seis millones quinientos mil pesos y debe contar con un servicio de internet y de telefonía que en su conjunto demandan un costo de aproximadamente cuatrocientos mil pesos mensuales.

¿A estos elementos tecnológicos podría tener acceso un campesino para defender un fundo que le es reclamado en restitución o en pertenencia, a eso podría tener acceso un empleado para reclamar una prestación que en su mayoría está por los límites del salario mínimo legal? Pues no, esta población tiene sensibles debilidades de diversa índole para acceder a la virtualidad, incluso desde el punto de vista del alfabetismo virtual que exige una formación profesional universitaria.

Pido al Honorable Senado y de ser el caso al Congreso, que haga un ejercicio práctico que puede tenerse como ejemplo de la dificultar que tiene un campesino para acceder a un proceso en que se le está discutiendo el dominio de un predio en el que tiene interés.

Para este caso ofrezco como ejemplo el proceso radicación 25293408900120210009400 bajo conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá el cual tiene como objeto un predio rural sobre el cual se halla fijada una pancarta que convoca a los interesados en intervenir en proceso de pertenencia mediante el cual se pretende alterar el derecho de dominio del mismo y en el que si el campesino se hace presente al despacho el portero le dice que lo debe hacer por medios virtuales y si se supusiera que tiene acceso y se va a los medios virtuales a la página de la a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio> a los sitios <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/ConstruirNumeroRadicacion>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=A7gL0BEysN%2b%2f48E4TCJYOO4RszY%3d>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Ya sea de forma directa o por intermedio de un abogado que lo represente, **por ninguno de estos medios puede acceder al expediente** contentivo de dicho proceso, solo encuentra al máximo indizado el proceso por los datos de demandante, demandado y clase de proceso, pero debe valerse de un conocimiento técnico avanzado para poder acceder a esa incipiente información.

De ese modo tiene cercado el acceso a la administración de justicia y los demás interesados a su vez verían cercenado el derecho al debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política que garantiza que el proceso, salvo contadas excepciones, sea público.

En este escenario no se verían los abogados de AV VILLA o del Banco BUVA. El pobre campesino no tiene el computador de diez millones de pesos, ni el iPhone de seis millones de pesos con 16 megas de memorial RAM, ni tiene para pagar 200 megas de internet mensual a trescientos mil pesos, ni ciento cincuenta mil pesos para una afiliación, la más módica,  a telefonía cedular mensual.

Pero que se dice de los emplazamientos por la página de la Rama Judicial en vez de ser por una emisora que la escuche el campesino del lugar más recóndito. Y que diríamos de la notificación por estado virtual y no por un listado de estado judicial físico en el atril del juzgado.

La virtualidad no puede ser bien vista en la administración de justicia en un Estado democrático sino se garantiza el acceso a todos en forma equilibrada y de no ser así lo que se presenta es una **dictadura judicial.**

Mientras la Rama Judicial no tenga un proceso virtual que garantice el acceso a todos los interesados de forma simple y no por medio de amplios conocimientos solo al alcance de ingenieros de sistemas especializados no se puede hablar de un acceso efectivo a la justicia.

De ese modo pido que se considere esta respetuosa participación ciudadana en el trámite legislativo que pretende adoptar como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 cuyas disposiciones no tienen justificación cuando ya se tiene controlada la pandemia que obligó al encierro, confinamiento o aislamiento: si así fuera habrá que recoger todas los muebles de las sedes judiciales y arrendar o entregar los edificios y oficinas donde operan los despacho judiciales si a los funcionarios apenas los vemos en la nube.

Atentamente,

PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN

C.C. 19.492.237 de Bogotá

aliriomil@yahoo.com.ar